

Constancia Secretarial: Manizales, cinco (05) de abril de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00249-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de abril de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Propiedad Horizontal – Centro Comercial Parque Caldas contra José Israel Gutiérrez Navarrete y Luz María Ramírez Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00249-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P.:

1. Debe dar cumplimiento al contenido del numeral 2º del canon en cita, para lo cual reportará el lugar de domicilio de la propiedad Horizontal demandante, el del administrador y/o representante legal y el de los demandados.
2. Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. para efectos de determinar la competencia se debe indicar como se dijo anteriormente el lugar del domicilio de los demandados y en cabeza de qué parte debe ser asignada la competencia por el factor territorial.
3. Se debe informar a que rubro corresponde la suma de \$32.000 de octubre de 2023 contenida en el cuadro de cuotas de administración adeudadas.
4. Debe aclarar al despacho los motivos por los cuales refiere en el escrito de la demanda que, los intereses moratorios deben ser liquidados a la tasa legal mensual establecida si como consta en el certificado expedido por el

administrador de la Propiedad Horizontal los mismos se liquidaron a la tasa mensual del 2%.

5. Ahora bien, en referencia al punto anterior, al liquidar los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual sobre las cuotas de administración adeudadas se pudo advertir que los valores resultantes no corresponden con los valores contenidos en el certificado y descritos en la demanda. Veamos porqué:

- Cuota de administración de octubre, noviembre y diciembre de 2023
 $\$340.000 * 2\% = \6.800
- Cuota de octubre de 2023
 $\$32.000 * 2\% = \640
- Cuota de administración de enero, febrero y marzo de 2024
 $\$372.000 * 2\% = \7.440

6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible y sin omisión de páginas.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Propiedad Horizontal – Centro Comercial Parque Caldas contra José Israel Gutiérrez Navarrete y Luz María Ramírez Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00249-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Zuluaga Maese, portador de la T.P. nro. 33.919 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29f4a06e3ae9506484797b901d61027d0b6f54b1af989614e4dde9dc27e0b088

Documento generado en 05/04/2024 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>